Joan gl & Bria Felix haviendos Inuestigat y Amonestado sin resultar impedimento alguno, y assi lo mutuo Consentimiento de dhos Contrahentes, por palabras de presente, y la Misa Parroquial, y Velacion, segun el Ritual Romano, y Constituciones de nro Arzobispado, fueron Casados, y velados por mi Cura Rector infrascripto, siendo Testigos Don Joseph Serra, y Don Joseph Serra Sastre.

Gabriel Rigall y Escolastica Serra y Comas

Ano de 1758. Yo Joan Oliol Pbro y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sn Felix de Sayas, con licencia de mi Rector, por el Rmo Sor Dor Dn Joseph Mancera Obispo de Barcelona, del Consejo de su Mag.d, &c. Examinados, y Preguntados los Contrayentes, Joseph Gabriel Rigall, y Escolastica Serra, y Comas, Conjuges, de esta Parroquia de Sn Felix de Sayas, de Edad el primero de veinte y quatro Años, poco mas, o menos, y la segunda de veinte y tres Años, poco mas, o menos, sin impedimento alguno, segun parece de sus Declaraciones, y Testimonio de Fee de Bautismo, que presentaron, y Exhibieron, y haviendo precedido las tres Moniciones, segun Constitucion de nro Arzobispado, en tres Dias Festivos, en la Misa Parroquial, en que se hizo la Tercera Monicion, no resultó impedimento alguno, y assi lo mutuo Consentimiento de dhos Contrahentes, por palabras de presente, y la Misa Parroquial, y Velacion, segun el Ritual Romano, y Constituciones de nro Arzobispado, fueron Casados, y velados por mi Cura Rector infrascripto, siendo Testigos Don Joseph Serra, y Don Joseph Serra Sastre.

Rafel Iriguer y Maria Aroguer

Ano de 1758. Yo Honorat Roca Pbro y Rector de Lezdit, con licencia del Rmo Sor Dor Dn Joseph Mancera Obispo de Barcelona, del Consejo de su Mag.d, &c. Examinados, y Preguntados los Contrayentes, Rafel Iriguer, y Maria Aroguer, de esta Parroquia de Sn Felix de Sayas, de Edad el primero de veinte y quatro Años, poco mas, o menos, y la segunda de veinte y tres Años, poco mas, o menos, sin impedimento alguno, segun parece de sus Declaraciones, y Testimonio de Fee de Bautismo, que presentaron, y Exhibieron, y haviendo precedido las tres Moniciones, segun Constitucion de nro Arzobispado, en tres Dias Festivos, en la Misa Parroquial, en que se hizo la Tercera Monicion, no resultó impedimento alguno, y assi lo mutuo Consentimiento de dhos Contrahentes, por palabras de presente, y la Misa Parroquial, y Velacion, segun el Ritual Romano, y Constituciones de nro Arzobispado, fueron Casados, y velados por mi Cura Rector infrascripto, siendo Testigos Don Joseph Serra, y Don Joseph Serra Sastre.

Jayme Casadeus y Maxianna Espluga Donza

Ano de 1758. Yo Antoni Franch Pbro y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sn Felix de Sayas, con licencia del Rmo Sor Dor Dn Joseph Mancera Obispo de Barcelona, del Consejo de su Mag.d, &c. Examinados, y Preguntados los Contrayentes, Jayme Casadeus, y Maxianna Espluga Donza, de esta Parroquia de Sn Felix de Sayas, de Edad el primero de veinte y quatro Años, poco mas, o menos, y la segunda de veinte y tres Años, poco mas, o menos, sin impedimento alguno, segun parece de sus Declaraciones, y Testimonio de Fee de Bautismo, que presentaron, y Exhibieron, y haviendo precedido las tres Moniciones, segun Constitucion de nro Arzobispado, en tres Dias Festivos, en la Misa Parroquial, en que se hizo la Tercera Monicion, no resultó impedimento alguno, y assi lo mutuo Consentimiento de dhos Contrahentes, por palabras de presente, y la Misa Parroquial, y Velacion, segun el Ritual Romano, y Constituciones de nro Arzobispado, fueron Casados, y velados por mi Cura Rector infrascripto, siendo Testigos Don Joseph Serra, y Don Joseph Serra Sastre.